INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00356, para decidir sobre su admisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3149

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00356 00**
Demandante	**BLANCA ESPERENZA RUÍZ GARCÍA**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
TEMA	**PENSIÓN VEJEZ.**

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora BLANCA ESPERANZA RUÍZ GRACÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.195.904, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

AH.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora BLANCA ESPERANZA RUÍZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.195.904, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora BLANCA ESPERANZA RUÍZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.195.904, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA, identificada con cedula de ciudadanía número 31.201.968 y tarjeta profesional número 150.169 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

AH.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dc8379226d1cea788e106f97098f8b7b64aa03c948dae755f1f96826c349e24
Documento generado en 21/09/2021 05:18:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AH.